



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 008-CO-UNF

Sullana, 17 de enero de 2017.

**VISTOS:**

El Oficio N° 526-2016-V.ACD-UNF de fecha 30 de noviembre de 2016; el Proveído N° 1483-2016-UNF-CO-P de fecha 02 de diciembre 2016; el Oficio N° 697-2016-UNF-OGPP de fecha 14 de diciembre de 2016; el Proveído N° 1553-2016-UNF-CO-P de fecha 15 de diciembre de 2016; Informe N° 195-2016-UNF-OGAJ de fecha 19 de diciembre de 2016; Proveído N° 1573-2016-UNF-CO-P de fecha 20 de diciembre de 2016; Oficio N° 174-UNF-OGA/TES de fecha 21 de diciembre de 2016; Proveído N° 1600-2016-UNF-CO-P de fecha 23 de diciembre de 2016; Oficio N° 567-2016-V.ACD-UNF de fecha 28 de diciembre de 2016; Proveído N° 003-2017-UNF-CO-P de fecha 02 de enero de 2017; Informe N° 001-2017-UNF-OGAJ de fecha 03 de enero de 2017; el Proveído N° 006-2017-UNF-CO-P de fecha 04 de enero de 2017; Oficio N° 006-2017-V.ACD-UNF de fecha 06 de enero de 2017; el Proveído N° 043-2017-UNF-CO-P de fecha 10 de enero de 2017; Informe N° 010-2017-UNF-OGAJ de fecha 13 de enero de 2017; Oficio N° 007-2017-UNF-OGPP de fecha 04 de enero de 2017; el Proveído N° 069-2017-UNF-CO-P de fecha 16 de enero de 2017; Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 16 de enero de 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

**Segundo.-** Que, la parte final del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Tercero.-** Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Perú y las Leyes de la República e implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

**Cuarto.-** Que, mediante Oficio N° 526-2016-V.ACD-UNF de fecha 30 de noviembre de 2016 el Sr. Vicepresidente Académico solicita al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora lo siguiente: *"Se sirva considerar en agenda de Sesión de Comisión Organizadora, para aprobación la Propuesta "Directiva de Cursos de Nivelación", a desarrollarse durante los meses de verano, con la finalidad que los estudiantes Regulares puedan recuperar y nivelarse de sus asignaturas desaprobadas. Dicha propuesta ha sido analizada y aprobada en Sesión de Comisión Académica de fecha 29 de noviembre del año en curso."*

**Quinto.-** Que, mediante Proveído N° 1483-2016-UNF-CO-P de fecha 02 de diciembre 2016 el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite a la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto el Oficio N° 526-2016-V.ACD- UNF para opinión e informe.

**Sexto.-** Que, mediante Oficio N° 697-2016-UNF-OGPP de fecha 14 de diciembre de 2016 la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto remite al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora su opinión técnica en relación a la Propuesta de Directiva de Cursos de Nivelación, de la cual se sugiere tener en cuenta los aspectos siguientes:

ORDEN	ASPECTO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIÓN/ SUGERENCIA
1.-	DENOMINACIÓN DE LA DIRECTIVA	Respecto a la Denominación de la Directiva se tienen las consideraciones siguientes: 1) La Carátula de la Propuesta se denomina: "Directiva de <u>Cursos</u> de Nivelación". 2) La parte final del 2° párrafo dice: "... a partir de la presente reglamentación, se denominará "Ciclo de Nivelación". 3) La presente propuesta de directiva resulta ser un intento de actualización del Reglamento Académico UNF del 2014 (aprobado mediante Resol. de C.O. N° 027-2014-CO-UNF) el cual, en su Título VIII denominado "DEL CICLO DE VERANO" contiene gran parte de la presente Propuesta. 4) En el actual TUPA UNF (2012) contiene el Procedimiento N° 25 denominado " <u>Curso de Verano</u> " relacionado con el tema. 5) El Estatuto 2016 UNF en su numeral 75.12 (Derechos de los Estudiantes) estipula: " <u>Solicitar cursos en el período de verano para efectos de nivelación</u> ". El Reglamento Académico de la UNF precisará los requisitos, condiciones y procedimientos correspondientes.	Establecer una denominación única, en base a criterios como: 1.- Brevedad. 2.- Fácil lectura y memorización. 4.- Concordancia con normas relacionadas.
2.-	DESARROLLO DEL CICLO	Si bien la propuesta de directiva es una norma general que actuará como documento de gestión para ejecutarse año tras año, su ejecución implica la captación de recursos, generación de gastos y procedimientos de carácter académico y administrativo; aspectos que deben plasmarse a su vez en otros documentos de gestión.	Incluir en la directiva una disposición relacionada con la necesidad de elaborar un Plan de trabajo anual que debe ser incluido en el Plan Operativo Institucional correspondiente.
3.-	CONSIDERACIÓN DENTRO DEL TUPA UNF (Art. 8°) Y SUSTENTO DEL DERECHO POR CRÉDITO	El actual TUPA UNF está basado en el Estatuto anterior (2012), el que debe ser materia de actualización una vez aprobado el Reglamento General. Al respecto es pertinente señalar que el servicio de ciclo de nivelación se encuentra relacionado con el Procedimiento N° 25 "Curso de Verano" del TUPA (como ya se citó) y está basado en una Tasa de 2.02 % de 1 UIT el que debe sustentarse en los costos que implica dicho procedimiento y no el de una distribución porcentual como se plantea, pues dentro de esos costos se encuentran los costos indirectos como los servicios básicos, utilización de ambientes y otros de recursos de carácter financiero y humanos que la universidad asume.	1) Si al momento de ejecutarse el ciclo de nivelación no se tiene actualizado el TUPA de la UNF, tendrá que tomarse el costo vigente en el TUPA para dicho servicio que corresponderá para el año 2017 de acuerdo a la UIT que se apruebe la PCM para dicho periodo. 2) Se sugiere no incluir la distribución porcentual que se propone por colisionar con las normas de elaboración del TUPA.
4.-	BASE LEGAL	Una Directiva se ampara en una Base Legal, la cual debe establecerse en un apartado propio.	1) Incluir un apartado de Base Legal que incluya las normas relacionadas con las disposiciones propuestas.







UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 008-CO-UNF

Sullana, 17 de enero de 2017.

ORDEN	ASPECTO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIÓN/ SUGERENCIA
			2) Derivar a la Oficina General de Asesoría (OGAJ) para Opinión técnica de esta Propuesta.
5.-	ORGANIZACIÓN: CONSTITUCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE APOYO (apartado III, Art. 16°)	1) Se está estipulando órganos de dirección y apoyo (que implica una estructura orgánica propia y de funcionamiento continuo) pero cada uno de éstos lo constituye solamente un elemento, resultando una clasificación al parecer innecesaria.  2) Se está estipulando como cargo directivo a un "Coordinador de Facultad" pero figura como única función, la labor de fiscalizar el ciclo de nivelación, siendo ésta función inherente a las que asume regularmente un Coordinador de Facultad en relación al desarrollo de la currícula que se imparte en su Facultad.	Se recomienda reformular el apartado III (Artículo 16°) y denominarlo como Funciones y Responsabilidades, en el que se deberán detallar de manera directa las actividades de las personas que ocupan cargos estructurales específicos.



**Séptimo.-** Que, mediante Proveído N° 1553-2016-UNF-CO-P de fecha 15 de diciembre de 2016 el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica el Oficio N° 697-2019-UNF-OGPP para opinión e informe;

**Octavo.-** Que, mediante Informe N° 195-2016-UNF-OGAJ de fecha 19 de diciembre de 2016, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora lo siguiente:

- Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece en el último párrafo del artículo 40 que *"Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año". De ello se infiere que los alumnos de pregrado solo pueden realizar hasta dos semestres académicos por año, siendo el propósito específico de la ley que no se realicen tres semestres académicos al año tal como se venía realizando en la práctica con la anterior Ley Universitaria, pero tampoco impide la misma que se puedan realizar cursos de nivelación y en aplicación del artículo 2, numeral 24, literal a de la Constitución Política del Perú que tipifica que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe", en ese sentido es viable jurídicamente que se puedan realizar cursos de nivelación.*
- Se menester, que el proyecto de directiva se incluya base legal, proponiendo que quede establecido en el artículo 2, siendo la propuesta la siguiente:
  - Constitución Política del Perú.
  - Ley N° 29568 - Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera.
  - Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
  - Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la UNF.
  - Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.
  - Reglamento General de la Universidad Nacional de Frontera.
  - Reglamento Académico, aprobado por Resolución de la Comisión Organizadora N°. 027 - 2014 - CO - UNF, de fecha 28 de Marzo de 2014.
  - Reglamento Interno de Conducta de Estudiantes de la UNF.
- Se debe unificar los términos utilizados en el proyecto de directiva, para una mejor ilustración y para no inducir en error.
- Se debe contar con las Opinión respecto a su competencia funcional de la Oficina de Tesorería, esto es con respecto al costo que se pretende cobrar por cada crédito, máxime aunque según el TUPA 2012 de la UNF, existe un precio establecido en porcentaje a la UIT, siendo este el Procedimiento N° 25 "Curso de Verano" consistiendo en una Tasa de 2.02 % de 1 UIT (que para el presente año resultaría S/ 79.79).
- El Estatuto 2016 de la Universidad Nacional de Frontera en su numeral 75.12 (Derechos de los Estudiantes) prevé como un derecho de los estudiantes a *"Solicitar cursos en el periodo de verano para efectos de nivelación". El Reglamento Académico de la UNF precisará los requisitos, condiciones y procedimientos correspondientes, de ello se tiene que el Reglamento Académico vigente, no ha sido actualizado en amparo a la nueva Ley Universitaria, en ese sentido es viable jurídicamente aprobar la directiva en comento, pero asimismo se debe implementar una disposición derogatoria del Título VIII "Del Ciclo Verano", del Reglamento Académico vigente, aprobado por Resolución de la Comisión Organizadora N°. 027 - 2014 - CO - UNF, de fecha 28 de marzo de 2014. Asimismo, se debe actualizar el TUPA de acorde al sustento que brinde Tesorería.*
  - Que, una vez subsanadas las observaciones, recomendaciones y proyectada la "Directiva de Cursos de Nivelación" se debe someter a consideración de los miembros del Colegiado, dado que es facultad inherente de ellos, decidir con respecto a la aprobación o no de la Directiva en comento.



**Noveno.-** Que, mediante Proveído N° 1573-2016-UNF-CO-P de fecha 20 de diciembre de 2016 el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite a la Jefa de la Oficina de Tesorería el Informe N° 195-2016-UNF-OGAJ para informar considerando el numeral 4 del Informe;

**Décimo.-** Que, mediante Oficio N° 174-2016-UNF-OGA/TES de fecha 21 de diciembre de 2016 la Jefa de la Oficina de Tesorería remite al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora el Oficio N° 174-2016-UNF-OGA/TES para comunicarle lo siguiente:

- Que cumple con informar que el costo del "Curso de verano" tipificado mediante el código 114 ante el Banco de la Nación va a depender del monto de la UIT al año 2017.
- Por antes señalado, se sugiere se coordine con la Analista en Sistemas, quien es la encargada de enviar la información (data) al Banco de la Nación con los nuevos montos de acuerdo a lo indicado en nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del año 2012 aprobado mediante Resolución N° 052-2012-CO-UNF;

**Décimo Primero.-** Que, mediante Proveído N° 1600-2016-UNF-CO-P de fecha 23 de diciembre de 2016 el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite al Sr. Vicepresidente Académico el Oficio N° 174-2016-UNF-OGA/TES, para implementar observaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la oficina General de Planificación y Presupuesto;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 008-CO-UNF

Sullana, 17 de enero de 2017.

**Décimo Segundo.-** Que, mediante Oficio N° 567-2016-V.ACD-UNF de fecha 28 de diciembre de 2016 el Sr. Vicepresidente Académico remite al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora lo siguiente:

- Que con la finalidad de cumplir con remitir la Directiva de Cursos de Nivelación, con las respectivas subsanaciones que fueron notificadas para aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

**Décimo Tercero.-** Que, mediante Proveído N° 003-2017-UNF-CO-P de fecha 02 de enero de 2017 el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Oficina General de Planificación y Presupuesto el Oficio N° 567-2016-V.ACD-UNF para verificar cumplimiento de levantamiento de observaciones, antes de pasar a Sesión de Comisión Organizadora;

**Décimo Cuarto.-** Que, mediante Informe N° 001-2017-UNF-OGAJ de fecha 03 de enero de 2017 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora con respecto al "Proyecto de Directiva de Cursos de Nivelación" lo siguiente:

- Que, esta Oficina General sobre el particular, se pronunció con Informe N° 195-2016-UNF-OGAJ, recepcionado por vuestro despacho el 20 de Diciembre de 2016.
- En el proyecto de directiva se ha incorporado la base legal propuesta por este despacho.
- Se debe implementar en el proyecto de directiva en comento una disposición derogatoria del Título VIII "Del Ciclo Verano", del Reglamento Académico vigente, aprobado por Resolución de la Comisión Organizadora N°. 027 - 2014 - CO - UNF, de fecha 28 de marzo de 2014. Asimismo, tal como expresó este despacho en su numeral 5 parte final del Informe N° 195-2016-UNF-OGAJ.
- En el nuevo proyecto de directiva establece textualmente en su artículo 12 que "*La asignación económica al docente por el dictado de la asignatura durante el ciclo de nivelación será la suma de mil setecientos y 00/100 Nuevos soles (S/ 1700)*"; recomendado esta Jefatura que para la efectivización del pago debe tenerse en cuenta que el docente que dicte el curso se encuentre de periodo vacacional o no tenga vínculo contractual con la Entidad, por ende se debe modificar este artículo, asimismo debe téngase presente que mediante Ley N° 30381, se cambia el nombre a la unidad monetaria de nuevo sol a sol.
- Se debe modificar el orden correlativo de los numerales del artículo 16 del proyecto de directiva.
- Se recomienda modificar el tercer párrafo del artículo 16 del proyecto de directiva, proponiendo que su redacción sea la siguiente: "Plana Docente: Está conformada por los docentes ordinarios de facultad, otras facultades, así como de docentes que se contraten para tal fin (...)".

Es de precisar que se propone tal redacción, teniendo como fundamento constitucional la no discriminación.

- Se debe someter a consideración de los miembros del colegiado, se modifique la tasa del procedimiento referido cursos de verano del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad.
- Una vez subsanadas las observaciones, recomendaciones y proyectada la "Directiva de Cursos de Nivelación" se debe someter a consideración de los miembros del Colegiado, dado que es facultad inherente de ellos, decidir con respecto a la aprobación o no de la Directiva en comento.

**Décimo Quinto.-** Que, mediante Proveído N° 006-2017-UNF-CO-P de fecha 04 de enero de 2017, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite al Sr. Vicepresidente Académico el Informe N° 001-2017-UNF-OGAJ para considerar observaciones;

**Décimo Sexto.-** Que, mediante Oficio N° 006-2017-V.ACD-UNF de fecha 06 de enero de 2017 el Sr. Vicepresidente Académico comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, que ha subsanado las observaciones de la Directiva de Cursos de Nivelación, solicitando su aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

**Décimo Séptimo.-** Que, mediante Proveído N° 043-2017-UNF-CO-P de fecha 10 de enero de 2017, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Oficio N° 006-2017-V.ACD-UNF para verificar cumplimiento de observaciones;

**Décimo Octavo.-** Que, mediante Informe N° 010-2017-UNF-OGAJ de fecha 13 de enero de 2017 el Jefe de la Oficina General de la Asesoría Jurídica informa al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora con respecto al "Proyecto de Directiva de Cursos de Nivelación" lo siguiente:

- Que, esta Oficina General sobre el particular, se pronunció con Informe N° 195-2016-UNF-OGAJ, recepcionado por vuestro despacho el 20 de diciembre de 2016. Y con Informe N° 001-2017-UNF-OGAJ, recepcionado por vuestro despacho el 03 de Enero de 2017.
- En atención a las observaciones planteadas por este despacho, se tiene que el área académica cumplió con:
  - Incorporar la base legal.
  - Incorporar una disposición final y una disposición derogatoria, teniendo en cuenta el numeral 3 del Informe N° 001-2017-UNF-OGAJ.
  - Se cambió la denominación de la unidad monetaria de nuevo sol a sol, en amparo a la Ley N° 30381.
  - Se modificó el orden correlativo de los numerales del artículo 16 del proyecto de directiva.
  - Se modificó el tercer párrafo del artículo 16 del proyecto de directiva, en atención al numeral 6 del Informe N° 001-2017-UNF-OGAJ.
- 3. Por tanto se ha verificado que en virtud a las observaciones planteadas por esta Oficina General, Vicepresidencia Académica ha cumplido con levantar las observaciones. Sin perjuicio a ello se ha determinado errores tipográficos los mismos que son subsanado en el proyecto final de directiva, anexada al presente.
- 4. Se debe someter a consideración de los miembros del colegiado, se modifique la tasa del procedimiento referido cursos de verano del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad.
- 5. Luego de ello es viable legalmente la aprobación de la directiva del ciclo de nivelación, la misma que se debe someter a consideración de los miembros del Colegiado, dado que es facultad inherente de ellos, decidir con respecto a la aprobación o no de la Directiva en comento.

**Décimo Noveno.-** Que, mediante Oficio N° 007-2017-UNF-OGPP de fecha 04 de enero de 2017 la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora lo siguiente que, habiendo revisado el actual Proyecto de Directiva, se tiene







UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 008-CO-UNF

Sullana, 17 de enero de 2017.

que se han tomado en cuenta las recomendaciones planteadas por este despacho. No obstante, se sugiere asegurarse que se regularice técnicamente y legalmente el nuevo costo por curso, de acuerdo a las Normas relacionadas con la elaboración y actualización del TUPA, puesto que el monto de procedimiento de ciclo de nivelación (cursos de verano) se ha modificado a Ciento Veinte con 00/100 soles (S/ 120.00).

**Vigésimo.-** Que, mediante Proveído N° 069-2017-UNF-CO-P de fecha 16 de enero de 2017; el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite a Secretaria General el Oficio N° 007-2017-UNF-OGPP para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora;

**Vigésimo Primero.-** Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 16 de enero de 2017, se tomaron por unanimidad los acuerdos que a continuación se detallan:

**Primero.-** Por unanimidad se acuerda APROBAR "Directiva de cursos en el periodo de verano para efectos de nivelación de la Universidad Nacional de Frontera", la cual consta de dieciséis (16) artículos, una (1) Disposición Final y una (1) Disposición Derogatoria.

**Segundo.-** Por unanimidad se acuerda DEROGAR el título VIII "Del ciclo de verano" del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 027-2014-CO-UNF de fecha 28 de marzo de 2014. Asimismo déjese sin efecto todo lo que contradiga o se oponga a la Directiva objeto de aprobación.

**Tercero.-** Por unanimidad se acuerda PUBLICAR la "Directiva de cursos en el periodo de verano para efectos de nivelación de la Universidad Nacional de Frontera" aprobada en el artículo Primero, en el Portal Web de la Universidad Nacional de Frontera.

**Vigésimo Segundo.-** Que, mediante Oficio N° 033-2017-UNF-PCO la Presidencia de Comisión Organizadora, por encontrarse en comisión de servicios, encarga funciones y atribuciones al Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Frontera, quedando autorizado a suscribir la presente Resolución.

**Vigésimo Tercero.-** Que, con el propósito de dar el correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley, a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, se hace necesario proyectar la resolución pertinente, la misma que deberá contener los acuerdos tomados del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 16 de enero de 2017;

**Vigésimo Cuarto.-** Que, mediante Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU de fecha 13 mayo de 2016 se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, integrada por: Carlos Joaquín Larrea Venegas, Presidente de la Comisión Organizadora, César Leonardo Haro Díaz, Vicepresidente Académico; y Edmundo Gerardo Moreno Terrazas, Vicepresidente de Investigación; Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera N° 29568 y la Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva de cursos en el período de verano para efectos de nivelación de la Universidad Nacional de Frontera, la cual consta de dieciséis (16) artículos una (1) Disposición final y una (1) Disposición Derogatoria, que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR** el título VIII "Del ciclo de verano" del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 027-2014-CO-UNF de fecha 28 de marzo de 2014. Asimismo déjese sin efecto todo lo que contradiga o se oponga a la Directiva objeto de aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la "Directiva de cursos en el periodo de verano para efectos de nivelación de la Universidad Nacional de Frontera" aprobada en el artículo Primero, en el Portal Web de la Universidad Nacional de Frontera.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente Resolución sea notificada a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

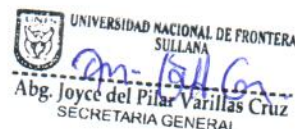
**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

(FDO) DR. CARLOS JOAQUÍN LARREA VENEGAS, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

(FDO.) Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C.: Miembros de la Comisión Organizadora UNF, OGPP, OGAJ, OGA, RR.HH, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, OGI, OGCT, OGIMSG, OGIRI, OGBU, OGEPS, OGARA, Analista de Sistemas PAD I, Archivo.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
SULLANA  
Dr. Carlos J. Larrea Venegas  
COMISION ORGANIZADORA  
PRESIDENTE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
SULLANA  
Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz  
SECRETARIA GENERAL